

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAFAEL ENRIQUE VALENZUELA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA MTRA. NORMA BEATRIZ VELASCO BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISAP”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ANZURES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAP”, Y DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ISAP”:

I.1 Que el “**INSTITUTO SONORENSE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.**” es una Asociación Civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 10,360, volumen número 257, de fecha 28 de mayo de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, inscrita en la Sección Registro de personas morales, libro uno, bajo el número de inscripción 2570, volumen 34, el día 03 de octubre de 1997, del Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, México.

I.2 Que tiene por objeto promover el desarrollo de las Ciencias Administrativas en el Estado de Sonora, por medio del intercambio de ideas y experiencias sobre la materia, el estudio y sugerencia de medidas tendientes para mejorar la organización y el funcionamiento de las oficinas gubernamentales, impulsar el desarrollo de las técnicas y de los métodos administrativos en el ámbito de los gobiernos estatal o municipales y la impartición de educación superior.

I.3 Que el Dr. Rafael Enrique Valenzuela Mendoza fue nombrado por la Asamblea de Asociados Presidente del Consejo Directivo de 2025 a 2026, en Sesión Extraordinaria de Asamblea General celebrada el 13 de marzo de 2025, acreditando su personalidad con nombramiento del cargo de Presidente.

I.4 Que la Mtra. Norma Beatriz Velasco Ballesteros, en su carácter de Directora General del Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C. , acredita su personalidad jurídica con poder amplio y general para pleitos y cobranzas; poder amplio y general para actos de administración; y poder amplio para actos de representación legal mismos que a la fecha no han sido revocados, en Escritura Pública Numero 5767, Volumen 43, de fecha 17 de

Septiembre del 2024 ante la Notario Público Lic. Carolina Montiel Reyes Notaria Pública No. 77 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.5. Que tiene la misión de contribuir al mejoramiento del desempeño del Gobierno mediante la aplicación de programas educativos, consultoría y asesoría que generen competencias y prácticas administrativas éticas de calidad en beneficio de la sociedad.

I.6 Que cumple su misión, por la vía académica - Capacitación, Investigación y Labor Editorial y mediante programas de asesorías y asistencia técnica a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, Entidades Estatales, Ayuntamientos, Universidades y Organismos Paraestatales interesados en emprender Proyectos de Modernización Administrativa.

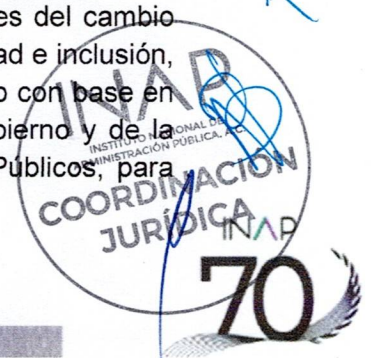
I.7 Que forma parte de la Red Nacional de Administración Pública del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. integrada por Instituciones similares en los estados de la república mexicana, así también cuenta con convenios relacionados con su actividad.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Nicolás Bravo, número 29, entre Dr. Hoeffler y Tehuantepec, Colonia Centenario, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, con Registro Federal de Contribuyente ISA9006044L6.

II. DECLARA "EL INAP":

II.1 Que es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica, técnica y administrativa, constituida conforme a la legislación mexicana el 16 de Abril de 1955, según consta en escritura pública número 40,687, volumen 502, asentada ante el Notario Público número 54 del Distrito Federal, licenciado Graciano Contreras Saavedra; instrumento complementado por el acta de fe de hechos número 32,309 de fecha 20 de Abril de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Escalante, Notario Público número 112 del Distrito Federal; de lo cual existe constancia de inscripción en el folio N° 358, mediante la escritura pública número 35,349 de fecha 07 de junio de 1979 ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

II. 2 Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de sus estatutos, tiene como fines ser un Centro de Estudios Superiores y de Pensamiento Especializado reconocido a nivel Nacional, Regional e Internacional en Administración Pública, así como de consulta para las personas e instituciones interesadas en la materia, contribuir a la formación de profesionales de la Administración Pública, de manera que sean promotores del cambio institucional; ofrecer Educación Superior Especializada de calidad con equidad e inclusión, en el Ámbito Nacional e Internacional, para generar un liderazgo de prestigio con base en la innovación, desarrollo y aportaciones relevantes para las tareas de Gobierno y de la Administración Pública, promover la profesionalización de los Servidores Públicos, para



responder las necesidades y demandas de las Instituciones Públicas y contribuir al Desarrollo Nacional, mediante la impartición de programas académicos y de la investigación, del estudio y divulgación del conocimiento de la Administración Pública Contemporánea y Moderna con una plantilla docente experimentada en todas sus áreas, fortalecer y apoyar técnicamente las acciones y programas de los entes, así como su operación a través de la prestación de servicios especializados de capacitación, consultoría, asesoría y asistencia técnica; impulsar la calidad e innovación constante en la Administración Pública, con visión comprometida en los valores éticos, considerando en todo momento los fines del estado y las aspiraciones y demandas de las sociedad en su conjunto, promover y apoyar los procesos de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, ética pública y corresponsabilidad social en la Administración Pública del País, a fin de contribuir al fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en el desempeño de las Instituciones del Estado; promover en la Administración Pública una perspectiva sistemática que implica lo multidisciplinario y multisectorial de los Procesos Administrativos y Gubernamentales en sus vertientes política, normativa y social; impulsar y coadyuvar en los procesos de innovación y desarrollo, científico y tecnológico de los entes, contribuir a la aplicación de las políticas de Gobierno Abierto, Gobierno Digital, equidad de género y democracia participativa, sustentadas en las tecnologías de la información y la comunicación, así como el desarrollo de las telecomunicaciones del sector energético y de la infraestructura tecnológica, sin menoscabo de las áreas y sectores estratégicos que demande la atención de las funciones especializadas en la Administración Pública, y coadyuvar en el mejoramiento y desarrollo de las Instituciones de la Administración Pública de aquellos países que lo soliciten, en cooperación con las Instituciones y Organismos Internacionales involucrados en ambos casos atendidos a los términos que se convengan.

II.3 Que el Doctor Luis Miguel Martínez Anzures, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de “EL INAP”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General conforme a lo establecido en la fracción I, del Artículo 22 de los Estatutos, lo que acredita con el testimonio de las Escrituras Número 17,711 de fecha de 5 de junio de 2023, otorgada ante la Fe Pública del Notario Público Número 205 de la Ciudad de México, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, sustituidas o modificadas, lo cual manifiesta Bajo Protesta Decir Verdad.

II.4 Que tiene plena capacidad jurídica para contratar, así como las aptitudes y recursos materiales, técnicos y humanos suficientes y demás elementos necesarios para cumplir las obligaciones que contrae con el presente instrumento.

II.5 Que la colaboración y el apoyo en materia de consultoría, asistencia técnica, formación, capacidad, actualización e intercambio informativo, que surge entre las partes, quedara enmarcado dentro de los términos del presente Convenio.

II.6 Que señala como su domicilio legal para los efectos de este Convenio, el ubicado en el Kilómetro 14.5 de la Carretera Libre México-Toluca, Número 2151, Colonia Palo Alto, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05110, en México, Ciudad de México y su Registro Federal de Contribuyentes es INA-770420-DW1.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.

III.2 Que de conformidad con el artículo 3 de las “Reglas del Sistema INAP”, el Sistema INAP se constituye como conjunto de asociaciones civiles sin fines de lucro y sin filiación política o partidista alguna, dedicadas a la formación y capacitación; la consultoría, asesoría y asistencia técnica, y la investigación y divulgación de la cultura administrativa.

III.3. Que el “**EL INAP**” y “**EL ISAP**” forman parte del Sistema INAP.

III.4. Que es su deseo obligarse en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 3 de las citadas reglas, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de colaboración con la finalidad de fortalecer la cooperación entre “**LAS PARTES**” en materia de formación, capacitación, consultoría, asesoría y asistencia técnica, investigación y divulgación de la cultura administrativa.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL OBJETO.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” podrán llevar a cabo convenios específicos de colaboración en temas de interés común, relacionados con las siguientes acciones:

- a) Difusión del conocimiento de la Administración Pública como disciplina de las ciencias sociales y de la práctica administrativa entre los órdenes de gobierno y los poderes públicos de la República Mexicana;
- b) Contribuir a elevar el nivel de la calidad de la Administración Pública en los estados y municipios, y en su correlación con el federalismo;

- c) Desarrollo de estrategias, políticas y programas para mejorar y profesionalizar la administración pública en los órdenes de gobierno y poderes públicos de las entidades federativas sedes de **“LAS PARTES”**;
- d) Fortalecimiento del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- e) Mejora en la ejecución de los planes, programas y actividades que desarrollen conjuntamente;
- f) Promoción y difusión de sus respectivas actividades de profesionalización, consultoría y asistencia técnica;
- g) Gestión con los poderes públicos de gobierno de las entidades federativas y con los gobiernos municipales, con la finalidad de llevar a cabo estudios y proyectos que apoyen la toma de decisiones en sus respectivos ámbitos de competencia y coadyuven a la racionalización en la asignación y ejecución del gasto público.

En dichos convenios se describirá con toda precisión las acciones a realizar, plazos, vigencia, personal designado, y en general todo lo relacionado con la forma y términos en que ha de ejecutarse el proyecto de que se trate.

TERCERA. VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será de tres años.

El presente convenio no se prorrogará de manera tácita, por lo que en caso de que, al concluir la vigencia de este instrumento, **“LAS PARTES”** deseen continuar obligándose en los mismos términos, deberán suscribir el convenio respectivo.

CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificador correspondiente, con excepción de lo dispuesto en la cláusula tercera de este instrumento.

Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente convenio, deberá formalizarse por escrito a la contraparte, notificándola con quince días hábiles de anticipación, en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

Toda modificación al presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente

con aquélla que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Por razón de lo anterior, no se otorga ni se reconoce condición, calidad ni obligación de patrón, sustituto o indirecto por la encomienda de las actividades derivadas de este Convenio, y de los Convenios Específicos en su caso, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente o por encargo y que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de “EL INAP” o de “EL ISAP”, por lo que se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad derivada de reclamación formulada por el personal adscrito a cada una de sus instalaciones, de tal manera que asumen la obligación de responder a ellas sin afectar a la otra parte.

Si en la realización de un Convenio Específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento no podrán cederse por una de “LAS PARTES” en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la otra.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan que en virtud del presente convenio y de los convenios específicos que se llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que dicha “Información Confidencial” podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

“LAS PARTES” se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la “Información Confidencial” que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

“**LAS PARTES**” se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales o entidades coordinadoras.

“**LAS PARTES**” se obligan a utilizar la “Información Confidencial” que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda información que reciban “**LAS PARTES**” entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) Que la información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público a través de un medio que no implique incumplimiento de “**LAS PARTES**” a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) Que la información se encontrara legalmente en posesión de una de “**LAS PARTES**”, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Que la información fuera recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a “**LAS PARTES**”; o
- d) Que la revelación de la información fuera requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

“**LAS PARTES**” reconocen que la “Información Confidencial” que se proporcionen entre sí, seguirán siendo propiedad de aquella que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la “Información Confidencial” proporcionada durante o con posteridad a la vigencia del presente Convenio.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán vigentes durante y con posteridad de la vigencia de este Convenio, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente Convenio.

Para lo no previsto en la presente cláusula, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

La propiedad intelectual que resulte de los trabajos realizados con motivo de los Convenios Específicos (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como la difusión que se realice a través de radio y televisión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a la parte cuyo personal haya participado en los mismos o que haya aportado recursos para su realización, conforme se acuerde en cada Convenio Específico, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Convenio y en los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por “**LAS PARTES**” que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de “**LAS PARTES**”, que incluyen en forma enunciativa más no limitativa: huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendio, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de la autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de “**LAS PARTES**”, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio o en los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por ellas.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por “**LAS PARTES**”, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de “**LAS PARTES**” cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la Parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de “**LAS PARTES**” se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto “**LAS PARTES**” serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de “**LAS PARTES**” cause un daño y el afectado demande la reparación de este a la Parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demanda hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las notificaciones se llevarán a cabo preferentemente por escrito, en los domicilios señalados por cada una de las partes en sus respectivas declaraciones, debiendo acusar de recibido la notificación que sea presentada.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras “**LAS PARTES**” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Asimismo, podrán intercambiar información por conducto de los correos electrónicos que para tal efecto se señalen.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 30 días de anticipación, en cuyo caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar

perjuicios tanto a ellas como a terceros. La terminación no afectará a los programas y proyectos en desarrollo, cuyas acciones continuarán hasta su total conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la interpretación, controversia, ejecución, cumplimiento, o cualquier cuestión derivada del presente Convenio General de Colaboración, **“LAS PARTES”** aceptan resolverlo de común acuerdo.

En caso de no llegase a ninguna solución amigable, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o el que por cualquier otra circunstancia les pudiera corresponder.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** declaran estar conformes y enterados, del contenido y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, el día 28 del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Por “EI ISAP”

Dr. Rafael Enrique Valenzuela Mendoza
Presidente del Consejo Directivo del ISAP

Mtra. Norma Beatriz Velasco Ballesteros
Directora General del ISAP



Por “EI INAP”

Dr. Luis Miguel Martínez Anzures
Presidente del Consejo Directivo del INAP

Mtro. Armando Alfonzo Jiménez
Secretario Ejecutivo del INAP

